



Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 62
RADICADO N° 2023-00409-00

El día 11 de enero de 2024, dentro del término concedido para ello, la parte actora aportó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto 3082 del 12 de diciembre de 2023 notificado por estados No. 50 del 13 de diciembre de 2023 (anexo 005 y 006 Exp. Electrónico).

Así la cosas téngase en cuenta que BANCOLOMBIA S.A demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA CONTRATO DE LEASING a la entidad INVERSIONES RUGAL SAS y el señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, buscando la declaratoria de incumplimiento del contrato de leasing 312040 por no pago de los cánones de arrendamiento, consecuentemente la terminación del mismo, y posterior restitución del bien objeto del proceso:

Contrato leasing 312040

BIENES Y PROVEEDORES:

Proveedor: KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS.

Descripción del activo: UN (1) TRACTOCAMION MARCA KENWORTH LINEA T880 MODELO 2023 SERVICIO PUBLICO. COLINDRAJE 14900 COMBUSTIBLE DIESEL NUEVO

Marca: KENWORTH

Referencia: T-880

Modelo: 2023

Placa Intra: LKK641

Numero de motor: 80448224

Color: NARANJA

Número de Serie: 205613

Número de Chasis: 205613

Descripción del activo: UNA (1) PLATAFORMA MARCA RANDON 3 EJES MODELO 2023

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C. General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA CONTRATO DE LEASING instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a INVERSIONES RUGAL SAS y el señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO.

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”*. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJÍA con T.P. 76.567 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

RADICADO N° 2023-00409-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 2** fijado en la página web de la Rama Judicial el **__24 DE ENERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4f5e6fecc13b8eb117379431e0154518eca071932666f3f5fefb62808d10a3**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>